



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800344-00
Demandante: Wendy Dayana Mejía Triviño y otros
Demandado: Nación- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
Asunto: Resuelve Excepciones

El Despacho recuerda que con auto del primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020) se señaló como fecha el veinticinco (25) de agosto del mismo año a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

Pese a lo anterior, dicha diligencia no se llevará a cabo debido a que, luego de revisar el expediente se halló que la parte demandada propuso una excepción que tiene la calidad de previa. Por lo tanto, es necesario aplicar lo previsto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que su decisión se surta por medio de auto.

1.- Falta de Legitimación en la causa por activa.

El apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC sostiene que el demandante Andrés Mauricio Villalba Triviño no acredita su posición de hijo de crianza del señor Víctor Eduardo Mejía, motivo por el cual no cuenta con legitimación en la causa y puede reclamar ninguna indemnización.

El Despacho recuerda que la legitimación en la causa por activa se refiere a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandante para comparecer al juicio y, por lo mismo, para formular pretensiones. En atención a lo dispuesto en el artículo 180 numeral 6° del CPACA y lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la falta de legitimación en la causa por activa se comporta como una excepción mixta. Siendo una de sus manifestaciones la de ser previa o adjetiva cuando apunta a aspectos procedimentales o formales; y siendo otra de sus manifestaciones la de ser material o sustancial, cuando se relaciona con la titularidad del derecho reclamado.

En el presente caso la parte demandada cuestiona la legitimación material o sustancial pues afirma que en este momento ninguna prueba acredita que VÍCTOR EDUARDO MEJÍA actuó como padre de crianza de ANDRÉS MAURICIO VILLALBA TRIVIÑO. El Despacho señala que el último sí cuenta con legitimación adjetiva, pues esto resulta del hecho de concurrir a la jurisdicción a demandar indemnización por el deceso de aquél; empero, no es factible determinar desde ya si tiene o no legitimación material, ya que su presunta calidad de hijo de crianza si bien no puede estar probada en este momento, sí se puede acreditar con las pruebas solicitadas en la demanda. Por tanto, se declarará infundada la excepción desde la perspectiva formal y en lo demás se hará un pronunciamiento de fondo en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de *Falta de legitimación en la causa por activa*, planteada por la abogada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI DIAZ** identificado con C.C. No. 98.652.511 y T.P. N° 163.126 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, conforme al poder remitido por esta parte en correo electrónico del 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/08/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
 SECRETARIA

JVRM

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201800344-00
Actor: Wendy Dayana Mejía Triviño y otros
Demandado: Nación- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
Resuelve Excepciones

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5de3f62ce000367da3db82e265f1634055b8e636480883df0f24e43fe346c3**
Documento generado en 24/08/2020 09:51:49 a.m.